



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 186-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### **“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024.- Las 09h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Memorando Nro. TCE-SG-O-2024-0291-M, de 09 de octubre de 2024, mediante el cual el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó los jueces que formarán parte del Pleno que conocerá y resolverá la presente causa.
- B)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0747-O, de 10 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convocó al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno que conocerá y resolverá la presente causa.

### **I.- ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de septiembre de 2024, a las 14h52, “(...) se recibe del señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, un (01) escrito en nueve (09) fojas, y en calidad de anexos, cincuenta y dos (52) fojas” (fs. 66).

Una vez analizado el escrito (fs. 53-61.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una acción de queja, “[d]e conformidad con el artículo 268 No. 2 del Código de la Democracia”, propuesta por el señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.

2. Conforme el **Acta de Sorteo Nro. 157-21-09-2024-SG**, de 21 de septiembre de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. **186-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 67-69).



3. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 23 de septiembre de 2024, a las 08h35, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene sesenta y nueve (69) fojas.
4. Con auto dictado el 26 de septiembre de 2024, a las 16h36 (fs. 72-73 vta.), el juez sustanciador dispuso que en el término de dos (02) días, y bajo prevenciones de archivo en caso de incumplimiento, el accionante aclare y complete su pretensión; al efecto,

*“1.1 Cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:*

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*

*En tal virtud, el accionante deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en la que dice comparecer dentro de la presente causa.*

3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;.*

*Por tanto, deberá especificar, de forma clara y precisa, el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién atribuye la responsabilidad del hecho denunciado; es decir, precise qué acto u omisión atribuye al juez electoral accionado.*

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (...).*

*Al efecto, deberá especificar de forma clara y precisa los agravios que les causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*



*En tal sentido, debe identificar con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia (documental, testimonial o pericial).*

*Al amparo de lo previsto en los artículos 138.139. 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante, a fin de probar los hechos referidos en la presente acción de queja, adjunte las pruebas con las que dice contar.*

9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*

*Al respecto, el accionante debe designar un abogado patrocinador, y/o de ejercer su propia defensa, deberá así indicarlo.*

*1.2. En cuanto al auxilio de prueba solicitado, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el accionante debe acreditar el haber requerido cada uno de los documentos y más medios probatorios ante la autoridad competente, previo a la interposición de la presente acción, condiciones indispensables para la concesión del auxilio probatorio (...)."*

5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0646-O, de 26 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se asignó la casilla contencioso electoral Nro. 159 al accionante, para recibir notificaciones dentro de la presente causa (fs. 76).
6. El 28 de septiembre de 2024, a las 16h10, el accionante Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, presentó escrito en doce (12) fojas; y, una (01) foja como anexo, y manifiesta dar cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador en auto de 26 de septiembre de 2024 (fs. 79-90).
7. Con Memorando Nro. TCE-SG-O-2024-0291-M, de 09 de octubre de 2024, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que los jueces que formarán parte del Pleno que conocerá y resolverá la presente causa son: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Fernando Muñoz Benítez, y abogado Richard Gonzáles Dávila (fs. 96 y vta.).
8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0747-O, de 10 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual



convocó al abogado Richard González Dávila, juez suplente, para que integre el Pleno que conocerá y resolverá la presente causa (fs. 97).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presente causa corresponde a la acción de queja propuesta por el abogado Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, “[d]e conformidad con el artículo 268 No. 2 del Código de la Democracia”.
10. Mediante auto de 26 de septiembre de 2023, a las 16h36 (fs. 72-73 vta.), el juez sustanciador dispuso que el accionante, en el término de dos días, aclare y complete su pretensión, conforme consta referido en el párrafo 1.4 *ut supra*.
11. Dicho auto fue notificado en legal y debida forma al accionante, en la misma fecha, en el correo electrónico [romulotehanga@hotmail.com](mailto:romulotehanga@hotmail.com), señalado para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 75.
12. El accionante, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar presentó escrito ante este órgano jurisdiccional, el 28 de septiembre de 2024, a las 15h31 (fojas 79-90), mediante el cual dice dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 26 de septiembre de 2024.
13. De la revisión del escrito por el cual el accionante manifiesta aclarar y completar su escrito inicial, dice ser **“ADHERENTE PERMANENTE CUARTO VOCAL PRINCIPAL DE LA DIRECTIVA NACIONAL DEL MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA “PID” LISTAS 4”**, sin adjuntar documento alguno que acredite tal supuesto fáctico; sin embargo, dice también comparecer por sus propios derechos, para lo cual adjuntó copia de su cédula de identidad (fs. 78).
14. En relación a la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, consta que el accionante, en su escrito inicial (fs. 53-61) señaló:
  - “(...) La presente acción de queja va dirigida contra el Doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que desestima y archiva la acción de queja



en contra del Consejo Nacional Electoral ingresada con número de Causa 174-2024-TCE”.

- “(...) Por omitir la respuesta presentada el 07 de septiembre, argumentando que no se ha realizado impulso alguno y por antecedentes como el polémico fallo de la sentencia a la Causa 255-2023-TCE misma que mereció el voto salvado de dos Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral en segunda instancia”.
- “Que en la sentencia de primera instancia de la causa 255-2023-TCE, por violencia política de género por parte de Arturo Moreno Encalada, a una integrante de la Directiva Nacional del Movimiento PID, el Juez Ángel Torres permitió que se presente una denuncia por falsificación de firmas (...)”.
- “(...) Como se ha detallado en la presente acción de queja el juez accionado no ha actuado acorde al principio de celeridad y ha inobservado los principios constitucionales mencionados previamente, no protegió efectivamente nuestros derechos y en especial los de nuestra compañera la Abogada Stephanie Castillo Fell, ya que en la causa Nro. 255-2023-TCE hubieron (sic) dos votos salvados que alegaban se protejan los derechos de la compañera (...)”.

15. En virtud que la acción propuesta era confusa y contenía varios actos u omisiones atribuidas al doctor Ángel Torres Maldonado, en auto de 26 de septiembre de 2024, el juez sustanciador dispuso que el accionante aclare y complete su escrito de proposición, y concretamente señale, de forma clara y precisa, el acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso, acción o denuncia, esto es, **“precise qué acto u omisión atribuye al juez electoral accionado”**.
16. El señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en su escrito presentado el 28 de septiembre de 2024 (fojas 79 a 90), por el cual dice aclarar y completar su acción, reitera en su mismo contenido del escrito inicial, manteniendo por tanto, la confusión e imprecisión respecto de los cargos atribuidos al juez electoral accionado.
17. En relación a los fundamentos del recurso, acción o denuncia, los agravios causados, así como los preceptos legales que se estima vulnerados, el accionante en su escrito de proposición enunció y transcribió -de manera muy general- varias disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Código de la Democracia, Ley Orgánica de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin embargo, no determinó de manera clara y precisa, qué preceptos jurídicos han sido transgredidos o vulnerados por el juez accionado.



18. Por ello, se dispuso al accionante, que dé cumplimiento a este requisito; sin embargo, en su escrito presentado el 28 de septiembre de 2024, el accionante reitera también en el mismo contenido de su escrito inicial, pues nuevamente enuncia y transcribe las normas jurídicas referidas en el párrafo precedente, sin subsanar la omisión requerida por el juez sustanciador.
19. Por tanto, la acción propuesta por el señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, omite los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y cuyo cumplimiento fue requerido en auto de 26 de septiembre de 2024, a las 16h36, omisión insubsanable que impide superar la fase de admisibilidad, sin que sea necesario -por tanto- analizar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos por el juez sustanciador.
20. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, mismos que han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
21. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional; su omisión impide que la acción, recurso o denuncia pueda superar la fase de admisibilidad; y, la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONE:**

**PRIMERO: (Archivo de la causa).- El Archivo** de la presente acción de queja, propuesta por el señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**SEGUNDO: (Notifíquese).**- **Hágase** conocer el contenido del presente auto de archivo:

- Al accionante, señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en:
  - Correo electrónico: [romulotehanga@hotmail.com](mailto:romulotehanga@hotmail.com)
  - Casilla contencioso electoral: Nro. **159**

**TERCERO: (Secretaría).**- Siga actuando el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de octubre de 2024.

  
Mgs. Milton Paredes Paredes.  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
JMH



